

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0536 del 26 de febrero de 2008, se aprobó **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** identificado con Nit 890.982.506-7 en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de la Resolución N° 112-3081 del 29 de junio de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, aprobado bajo la Resolución N° 112-0536 del 26 de febrero de 2008, de acuerdo a la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV considerando que el horizonte de planeación propuesto.

Que a través del Auto N°112-0069 del 27 de enero del 2020, se le requirió al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, el cumplimiento a la siguiente obligación:

“(…)”

Con el informe del segundo semestre de 2019:

1. *Presentar un informe ejecutivo detallando el sistema de redes e inversiones realizadas en la ejecución del PMAA, elaborado por el interventor externo.*
2. *Solicitar nuevamente una modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo para su ejecución venció el 31 de diciembre de 2018.*
3. *Realizar la caracterización de las aguas residuales de la PTAR municipal, con el objeto de poder determinar la eficiencia de la misma, dando cumplimiento a uno de los ítems establecidos dentro del PSMV. “(…)”*

Que bajo los Oficios Requerimiento N° 130-1611 del 02 de abril del 2020 y 130-6932 del 15 de diciembre del 2020, le requirió nuevamente al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Auto N°112-0069 del 27 de enero del 2020 y los informes de avance primer y segundo semestre 2020.

Que mediante Resolución N°RE-024473 del 22 de abril del 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, en la cual se le requirió, lo siguiente:

“(…)”

1. *Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo del Auto N°112-0069 del 27 de enero del 2020.*
2. *Entregar de los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV Oficios de Requerimiento N° 130-1611 del 02 de abril del 2020 y 130-6932 del 15 de diciembre del 2020 “(…)”*

Que el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través del Escrito Radicado N°CE-08614-2021 del 15 de mayo de 2021, da respuesta a los requerimientos establecidos mediante la Resolución N°RE-02443-2021 del 22 de abril de 2021.

Que funcionarios de La Corporación, evaluaron la información presentada generándose el Informe Técnico N° IT-05325 del 3 de septiembre del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

A través de la Resolución N°RE-02443-2021 del 22 de abril de 2021, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al Municipio San Vicente Ferrer y en el **ARTICULO SEGUNDO** se establecen los siguientes requerimientos:

(...)

Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo del Auto N°112- 0069 del 27 de enero del 2020.

Entregar de los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV Oficios de Requerimiento N° 130-1611 del 02 de abril del 2020 y 130-6932 del 15 de diciembre del 2020

(...)

Al respecto el Municipio de San Vicente Ferrer, mediante el oficio radicado N°CE-08614-2021 del 25 de mayo de 2021, da respuesta a los requerimientos anteriormente señalados, presentando la siguiente documentación:

REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA
<i>Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo del Auto N°112- 0069 del 27 de enero del 2020.</i>	
<i>Presentar un informe ejecutivo detallando el sistema de redes e inversiones realizadas en la ejecución del PMAA, elaborado por el interventor externo</i>	<p><i>Al respecto, se informa:</i></p> <p><i>“...no fue posible obtener una respuesta positiva por parte del interventor externo del PMAA, requerido en el numeral 1 de las obligaciones de la resolución, anexamos el oficio de requerimiento por parte del municipio para el supervisor de FINDETER encargado de hacer seguimiento a la ejecución del proyecto PMAA...”</i></p>
<i>Solicitar nuevamente la modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo para su ejecución venció el 31 de diciembre de 2018.</i>	<p><i>El Municipio señala:</i></p> <p><i>“...el PSMV del municipio San Vicente Ferrer contempló la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado PMAA, con el objetivo de construir e instalar un sistema de alcantarillado del tipo combinado que diera cobertura a toda la zona urbana del municipio, ya que el sistema existente de recolección de aguas residuales no tenía el cubrimiento total en todas las viviendas, debido a que la topografía tan quebrada de los diferentes sectores que componen la zona urbana donde las viviendas se encuentran por debajo del nivel de las redes principales del alcantarillado que existía anteriormente.</i></p> <p><i>El PSMV también contempló la construcción y puesta en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.</i></p> <p><i>Luego de la entrega del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado al municipio y de la ejecución del convenio Interadministrativo 648 de 2017 entre el Municipio y Cornare, cuyo objeto fue “DISMINUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS QUEBRADAS EL SALADO Y LA PALMA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER”, quedó pendiente la construcción de dos colectores en los sectores de Tierradentro y La Trinidad...”</i></p>

REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA																		
	<p><u>Teniendo en cuenta lo anterior, durante el año 2020, no se realizó ninguna de las actividades pendientes relacionadas con el cronograma de actividades del año 2017.</u></p> <p>Por lo tanto, se plantea, que para la vigencia actual (año 2021) se ejecuten las actividades faltantes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Indicador</th> <th>Meta</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Construcción de colectores de recolección quebrada El Salado (6,8,9,10, M1, M2, M3) (Son en total 1.469 metros en diámetro de 8")</td> <td>Aumento de la cobertura</td> <td>95%</td> <td>Está pendiente la construcción de un colector en el Sector</td> </tr> <tr> <td>Metros Lineales</td> <td>1.469 m</td> <td>Tierradentro, el cual se proyecta para el año 2021</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Construcción de colectores para cubrir la expansión de la zona urbana (12, 14 y 18) (Son en total 645 metros en diámetro de 8")</td> <td>Aumento de la cobertura</td> <td>100%</td> <td>Está pendiente la construcción de un colector en el Sector La Trinidad,</td> </tr> <tr> <td>Metros Lineales</td> <td>645 m</td> <td>el cual se proyecta para el año 2021</td> </tr> </tbody> </table> <p>Actualmente estos vertimientos puntuales, se efectúan sobre la Quebrada La Palma y Quebrada El Salado, respectivamente.</p>	Actividad	Indicador	Meta	Observación	Construcción de colectores de recolección quebrada El Salado (6,8,9,10, M1, M2, M3) (Son en total 1.469 metros en diámetro de 8")	Aumento de la cobertura	95%	Está pendiente la construcción de un colector en el Sector	Metros Lineales	1.469 m	Tierradentro, el cual se proyecta para el año 2021	Construcción de colectores para cubrir la expansión de la zona urbana (12, 14 y 18) (Son en total 645 metros en diámetro de 8")	Aumento de la cobertura	100%	Está pendiente la construcción de un colector en el Sector La Trinidad,	Metros Lineales	645 m	el cual se proyecta para el año 2021
Actividad	Indicador	Meta	Observación																
Construcción de colectores de recolección quebrada El Salado (6,8,9,10, M1, M2, M3) (Son en total 1.469 metros en diámetro de 8")	Aumento de la cobertura	95%	Está pendiente la construcción de un colector en el Sector																
	Metros Lineales	1.469 m	Tierradentro, el cual se proyecta para el año 2021																
Construcción de colectores para cubrir la expansión de la zona urbana (12, 14 y 18) (Son en total 645 metros en diámetro de 8")	Aumento de la cobertura	100%	Está pendiente la construcción de un colector en el Sector La Trinidad,																
	Metros Lineales	645 m	el cual se proyecta para el año 2021																
Realizar la caracterización de las aguas residuales de la PTAR municipal, con el objeto de poder determinar la eficiencia de esta, dando cumplimiento a unos de los ítems establecidos dentro del PSMV	<p>El Municipio de San Vicente Ferrer presentó la caracterización del vertimiento proveniente de la PTAR Municipal, a través de los oficios radicados Nos. CE-04483-2021 y CE-03875-2021 del 05 de marzo de 2021, a partir de cuya información se concluye:</p> <p>Las eficiencias de la Planta de tratamiento son del 82.4% para el parámetro de la DBO₅, del 91.9% para los SST, del 79.5% para el parámetro de la DQO y del 65.1% para el parámetro Grasas y Aceites, de acuerdo con la caracterización realizada el día 13 y 14 de octubre de 2020, por la firma OMNIAMBIENTE S.A.S</p>																		
Entregar de los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV Oficios de Requerimiento N° 130-1611 del 02 de abril del 2020 y 130-6932 del 15 de diciembre del 2020	Al respecto, se señala que, <u>durante el año 2020, no se realizó ninguna de las actividades pendientes relacionadas con el cronograma de actividades del año 2017.</u>																		

26. CONCLUSIONES:

A través del oficio radicado No. CE-08614-2021 del 25 de mayo de 2021, se presenta por parte del Municipio de San Vicente Ferrer, respuesta a los requerimientos establecidos a través de la Resolución N°RE-02443-2021 del 22 de abril de 2021, por medio de la cual se le impuso una medida preventiva de amonestación escrita por el incumplimiento al cronograma aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Con base en la documentación allegada se concluye lo siguiente:

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<i>Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo del Auto N°112- 0069 del 27 de enero del 2020.</i>				
<i>Presentar un informe ejecutivo detallando el sistema de redes e inversiones realizadas en la ejecución del PMAA, elaborado por el interventor externo</i>		X		<i>NO Cumple con lo solicitado por la Corporación. Teniendo en cuenta que, por parte del interventor externo del PMMA, no se obtuvo respuesta satisfactoria con relación a soportar mediante un informe ejecutivo, lo realizado en dicho convenio. <u>No obstante, es preciso señalar que las actividades que se ejecutaron en el marco del PMAA eran las incluidas dentro de la ejecución del PSMV, el cual tiene un porcentaje de avance del 90%, de acuerdo con el informe de control y seguimiento No. 112-0034 del 21 de enero de 2020</u></i>
<i>Solicitar nuevamente la modificación del cronograma del PSMV, toda vez que el plazo para su ejecución venció el 31 de diciembre de 2018.</i>		X		<i>De acuerdo con lo concluido a través del último informe de control y seguimiento No. 112-0034 del 21 de enero de 2020, efectuado por la Corporación, solo están pendiente la ejecución del colector Tierradentro y La Trinidad. Ambas actividades se consideran ejecutar en la vigencia actual (año 2021). Por lo tanto, el cronograma del PSMV, se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2022</i>
<i>Realizar la caracterización de las aguas residuales de la PTAR municipal, con el objeto de poder determinar la eficiencia de esta, dando cumplimiento a unos de los ítems establecidos dentro del PSMV</i>		X		<i>SI Cumple con lo solicitado por la Corporación. Información allegada a través de los oficios radicados Nos. CE-04483-2021 y CE-03875-2021 del 05 de marzo de 2021</i>
<i>Entregar de los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV Oficios de Requerimiento N° 130-1611 del 02 de abril del 2020 y 130-6932 del 15 de diciembre del 2020</i>			X	<i>No se presentaron informes de seguimiento durante el año 2020, teniendo en cuenta que <u>no se realizó ninguna de las actividades pendientes relacionadas con el cronograma de actividades del año 2017.</u></i>

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...” y en el artículo 80, consagra que “...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...”.



Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”.**



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: “... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, atribuidas a La Corporación y al contenido del Informe Técnico N°IT-05325 del 3 de septiembre del 2021, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del **MUNICIPIO SAN VICENTE FERRWER**, y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV-al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER con Nit 890.982.506-7, a través de su alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.934, modificado bajo la Resolución N° 112-3081 del 29 de junio de 2017, aprobado bajo la Resolución N° 112-0536 del 26 de febrero de 2008, de acuerdo con la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV para la ejecución de dos actividades:

Actividad	Indicador	Meta	Año de ejecución
Construcción de colectores de recolección quebrada El Salado (6,8,9,10, M1, M2, M3) (Son en total 1.469 metros en diámetro de 8")	Aumento de la cobertura	95%	2021-2022
	Metros Lineales	1.469 m	
Construcción de colectores para cubrir la expansión de la zona urbana (12, 14 y 18) (Son en total 645 metros en diámetro de 8")	Aumento de la cobertura	100%	
	Metros Lineales	645 m	

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través de su alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, la información presentada mediante el Escritorio Radicado N| CE-08614-2021 del 25 de mayo de 2021, en respuesta a los requerimientos formulados mediante la Resolución No. RE-02443-2021 del 22 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través de su alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN** para que con el próximo informe de avance del PSMV, deberá presentar el informe ejecutivo, detallando el sistema de redes e inversiones realizadas en la ejecución del PMAA, teniendo en cuenta que las actividades allí ejecutadas, eran las incluidas dentro de la ejecución del PSMV, el cual tiene un porcentaje de avance del 90%, acorde con el informe de control y seguimiento No. 112-0034 del 21 de enero de 2020

ARTÍCULO CUARTO INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través de su alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN** que deberá CONTINUAR con la presentación de los informes de avance de forma semestral, los cuales deben contener la relación y detalle de las actividades adelantadas con las respectivas evidencias, así mismos indicadores, entre ellos los correspondientes a la inversión, con el fin de verificar los porcentajes de avance.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** a través de su alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 06 de septiembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento MOD- PSMV
Expediente: 056741902012*

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare